

34
2

NON VILCA HUARACALLO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 31716

"SAN CARLOS"
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por R.D. N° 4527-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jirón Apurímac N° 365 (Interior Primer Piso)

Expediente N°026 -2016-SC-CCE

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 024 - 2016

En la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno; siendo las quince horas de la tarde del día quince de Marzo del año dos mil dieciséis, ante mi **NONY VILCA HUARACALLO**, identificada con DNI N° 42402214; en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31716, presento su solicitud de conciliación **EL SOLICITANTE:** don **RAMIRO PEÑALOZA SEGUIL** representante legal de **CONSORCIO NOR PERU**, identificado con DNI N°09173033, con domicilio real en AV. Primavera N°120 Oficina Interior 221-A Chacarilla-Surco-Lima; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto con **EL INVITADO:** la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA "UNAJ"**; representado por el Dr. **EUSEBIO BENIQUE OLIVERA**, identificado con DNI N° 012642283, (**VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO** de la Comisión Organizadora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA UNAJ**); debidamente acreditado mediante resolución de Presidencial N° 097-2016-P-CO-UNAJ; de fecha 11 de Marzo del 2016; con domicilio legal en la Av. Nueva Zelândia N°631 La Capilla de esta ciudad de Juliaca, de Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar; a continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de las partes **SOLICITANTES** se encuentran contenidos en la solicitud de la conciliación que se anexa a la presente y constituye parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI:

Don **RAMIRO PEÑALOZA SEGUIL** (Representante Legal de **CONSORCIO NOR PERU**); solicita al invitado: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA UNAJ**, debidamente representado por el Dr. **EUSEBIO BENIQUE OLIVERA**, (**VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO** de la Comisión Organizadora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA-UNAJ**), llegar a un acuerdo conciliatorio para establecer:

Del contrato N°001-2014-VPA-CO-UNAJ derivado de la Licitación Pública N°001-2014/CEAH-UNAJ, para la ejecución de la obra "CREACION E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE LABORATORIOS GENERALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA". A fin que: 1) se declare Nula la Resolución Presidencial N°089-2016-P-CO-UNAJ, la cual declara Improcedente, el tramite de Adicional con deductivo vinculante de obra N°04, 2) Se, apruebe el tramite de adicional con deductivo vinculado N°04; esto de acuerdo con la solicitud presentada.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Las partes don **RAMIRO PEÑALOZA SEGUIL** (Representante Legal de **CONSORCIO NOR PERU**) y el Dr. **EUSEBIO BENIQUE OLIVERA**, aceptan que en fecha

ABOGADA
CAP: 2790

11 de abril del 2014, formalizaron el contrato N° 001-2014-VPA-CO-UNAJ, derivado de la Licitación Pública N° 001-2014/CEAH-UNAJ, de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS GENERALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA".

SEGUNDO.- Ambas partes Aceptan proseguir con el trámite de adicional N°04 con deductivo vinculado, debiéndose realizar la entrega del expediente técnico del adicional en mención completo para su revisión o evaluación por parte de la supervisión y posterior aprobación y/o desistimiento de algunos ítems que es materia del adicional; estableciéndose el plazo de la siguiente manera, comprometiéndose el Consorcio NORPERU, a ejecutar actividades en el plazo límite para el contratista para la presentación del adicional con deductivo vinculado ante la supervisión de obra será dos (02) días naturales, la Supervisión tiene dos (02) días naturales para la presentación a la Entidad y la UNAJ resolverá en un plazo máximo de dos (02) días naturales.

TERCERO.- Que, la Empresa NORPERU, procederá a sustentar su ampliación de plazo para la ejecución del adicional con deductivo vinculado conforme el artículo 201 del Reglamento en el plazo límite de dos (02) días de la aprobación del adicional deductivo mencionado, este plazo ampliado determina el plazo final de obra, cuya demora en la conclusión de la obra será penalizado conforme a las condiciones contractuales.

El Contratista de propia iniciativa renuncia expresamente a los pagos de mayores gastos generales que irroguen la ampliación de plazo que se otorgará.

CUARTO.- Ambas partes convienen en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos de la presente Acta de Conciliación, dará lugar a que SE RESUELVA el contrato N°001-2014-VPA-CO-UNAJ, derivado de la Licitación Pública N°001-2014/CEAH-UNAJ, de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS GENERALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", así como su cumplimiento del mismo contrato y lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado N°1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, incluyendo las modificaciones incorporadas por la Ley N°29873 y el Decreto Supremo N°138-2012-EF y anexos.

QUINTO.- Aclarando que el Acta de Conciliación con Acuerdo total N°014-2016, en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos de la presente Acta de Conciliación se dará cumplimiento al contrato N°001-2014-VPA-CO-UNAJ, derivado de la Licitación Pública N°001-2014/CEAH-UNAJ, de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS GENERALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", así como su cumplimiento del mismo contrato y lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado N°1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, incluyendo las modificaciones incorporadas por la Ley N°29873 y el Decreto Supremo N°138-2012-EF y anexos.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto NONY VILCA HUARACALLO, con Registro del C.A.P. N° 2790, Abogada de éste Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas de la tarde del día quince de Marzo del año DOS MIL DIECISEIS, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 024 -2016, la misma que consta de dos (02) páginas.

NONY VILCA HUARACALLO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 31716

Nony Vilca Huaracallo
ABOGADA
CAP. 2790

CONSORCIO NOR PERU
Ramiro Penaloza Segull
REPRESENTANTE LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Vice presidencia administrativa
Dr. Eusebio Enrique Olivera